



H. MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

LEY DEPARTAMENTAL No. 167
LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

Sanciona:

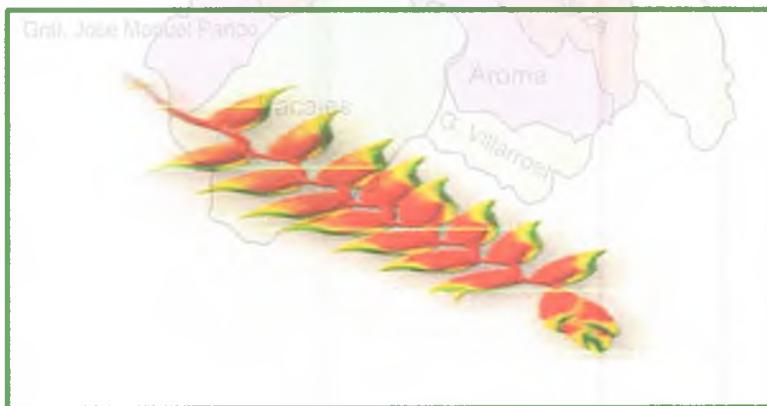
LEY DE CREACIÓN DE LA BANDERA DE LAS NACIONES Y PUEBLOS
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS DE TIERRAS BAJAS DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la creación de la Bandera de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas del departamento de La Paz, la misma formará parte de los símbolos del departamento, en justo reconocimiento a la lucha histórica e integración de los mismos.

Artículo 2. (CREACIÓN) Se crea la Bandera de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas del departamento de La Paz, con la finalidad de fortalecer la identidad, respeto, civismo, integración, interculturalidad y descolonización.

Artículo 3. (ALCANCE Y APLICACIÓN).- La presente Ley se aplica a todas las instituciones públicas, privadas, naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas; y otras organizaciones e instituciones públicas y privadas que se identifican con este símbolo en el departamento de La Paz.

Artículo 4. (DESCRIPCIÓN Y SIMBOLISMO) I. La Bandera establece su fondo de color blanco con bordes de color verde, que representa el modo pacífico de convivencia de estos pueblos, así como su forma de encarar las luchas y reivindicatorias; en el centro con una orientación de arriba hacia abajo, en sentido diagonal de 90° de inclinación ocupando dos cuartos en la línea diagonal principal contiene impresa la **FLOR DEL PATUJÚ** con todos sus colores naturales que representa la vivencia armónica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas con la madre naturaleza.



"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



II. La dimensión rectangular de la Bandera serán las oficialmente establecidas para la Bandera Tricolor del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5. (USO OFICIAL) La Bandera de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas del departamento de La Paz será izada o utilizada, en las fechas conmemorativas y cívicas de nacional, departamental, municipal, institucional y organizacional; e izada a media asta en fechas de duelo departamental.

Artículo 6. (DÍA OFICIAL) Se declara el 15 de agosto como día de la Bandera de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas del departamento de La Paz, en conmemoración y homenaje a las luchas reivindicativas e integración de estos pueblos.

Artículo 7. (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado de hacer cumplir la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo. H. Martha Choque Tintaya, H. Bernabe Heredia Colque, H. Luis Tinta Tinta, H. Jose Antolin Duran Laura y H. Ana Alicia Layme Khuno.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley departamental.

Es dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa Departamental de La Paz a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018) años.

Mapa del departamento de La Paz con las siguientes firmas y cargos:

- H. Luis Tinta Tinto**: SECRETARIO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- H. Bernabe Heredia Colque**: VICE PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- H. Martha Choque Tintaya**: PRESIDENTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- H. Ana Alicia Layme Khuno**: VOCAL VE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- H. Jose Antolin Duran Laura**: VOCAL I ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ